



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Cecc Ltda", R.U.T. N° 77.539.680-6, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 942 /**

**Valdivia, 02 Agosto 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Cecc Ltda" R.U.T. N° 77.539.680-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Elena Patiño Terán, RUT N° 8.369.193-k, con domicilio en Letelier N° 236 Tercer Piso, Of. 301 comuna de Valdivia, Región de los Ríos, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 1775 de fecha 21 de Diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Computación Básica", código: TA-14-3-921, correlativo N° 11173 en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

2.-Que con fecha 05 de Julio de 2012, el fiscalizador regional Don Christian Wevar Montes, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Libro de Control de materias no se encuentra al día

3- Que, el OTEC en cuestión, fue requerido mediante Acta de Fiscalización a Curso, N° 140, de fecha 05 de Julio de 2012 para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de 13 de Julio de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 18 de Julio de 2012, el OTEC en cuestión, presentó escrito de descargos, los cuales son suscritos por Elena Patiño Terán, Representante Legal, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

*"1.- Evidentemente flexibilizamos nuestro sistema de control. Esto, debido a la impecable actuación hasta el momento del relator Sr. Claudio Qvanstrom.*

2.- Lo anterior basado en el hecho de que fuimos fiscalizados anteriormente con fechas 17 y 19 de Abril respectivamente, según consta en las actas de Fiscalización Folios N° 67 y 71 respectivamente, encontrándose ambas sin irregularidades, dejando con ello evidencia de que nuestro trabajo como institución se estaba llevando a efecto según todo lo acordado previamente con el Sence y por otro lado, que el actuar del relator se ajustaba a las exigencias entregadas.

3.- A objeto de no presentar nuevamente esta irregularidad se retomaron las medidas de control establecidas, en cuanto a que el Coordinador verifique clase a clase que el libro de Clases se mantenga en su lugar y debidamente actualizado”.

5.- Que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada durante el proceso de fiscalización.

6.- Que el “Acta de fiscalización de Curso”, de fecha 05 de Julio de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 140 de fecha 27 de Julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”. En efecto, la infracción consiste específicamente en que el registro de materias no se encuentra al día, lo cual constituye conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del reglamento de la ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social..

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la , partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, "Centro de Capacitación Cecc Ltda " R.U.T. N° 77.539.680-6, la siguiente multa administrativa considerando, atenuante existente:

- **Multa equivalente a 3 UTM, en razón de no llevar al día el registro de materias, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAFAEL FORADORI PERALTA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS**

RFP/VAS/CWM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional ✓
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Carpeta Regional Programa Bonos
- Archivo